

ESTATUTOS DE LA COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO (CEAR)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y constitución.

Con la denominación Comisión Española de Ayuda al Refugiado (en adelante, CEAR) se constituye una asociación de carácter civil y no lucrativa, a los fines previstos en los presentes Estatutos, que se regirá por la Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos y por cuantas normas le resulten aplicables.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio social de CEAR radica en la ciudad de Madrid, Avenida del General Perón nº 32, 2ºD, sede de la Asamblea General y demás órganos de la entidad. Podrán ser creadas sedes sociales en otras localidades previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 3. Ámbito.

CEAR desarrollará sus actividades en todo el territorio español y la Unión Europea, así como en aquellos países de origen y/o tránsito, de donde provengan las personas refugiadas, tendrá duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y/o por cualquier de las causas previstas en leyes.

Artículo 4. Objeto social y Fines.

Los fines fundamentales de CEAR son velar por la correcta y completa aplicación en España y en el mundo de la Convención de Ginebra de 1951, de las demás normas internacionales de protección de personas solicitantes de protección internacional, refugiadas y desplazadas, de los diversos Tratados Internacionales de protección de los derechos humanos, con especial consideración a aquellos que versan sobre la situación jurídica de las personas extranjeras, y de las normas existentes sobre las anteriores materias en el ordenamiento jurídico español, buscando siempre la aplicación más favorable para el ser humano.

Concretamente los fines de CEAR son:

- **Defensa y protección:** del derecho de asilo y de los derechos de las personas solicitantes de protección internacional, refugiadas y apátridas, que huyen de sus países de origen por temor fundado de persecución por motivos políticos, étnicos, religiosos, de nacionalidad, de género u orientación sexual o pertenencia a un grupo social determinado, así como por cualquier otro motivo que hiciera sufrir fundado temor de persecución por violación de los derechos humanos incluidos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas desplazadas forzosamente, a causa de la vulneración de cualquiera de los derechos configurados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la violencia generalizada y/o de los conflictos armados existentes en los países de donde proceden. Asimismo, deberá asumir la defensa y protección de todas aquellas personas extranjeras que llegan a nuestro país en situación de vulnerabilidad, en especial menores no acompañados y mujeres. La defensa y protección de todas estas personas, en caso de que no hayan solicitado u obtenido ningún estatuto de protección, se extiende al régimen general de extranjería, especialmente si se considera que de hecho se encuentran en cualquiera de las situaciones de persecución antes descritas.
- **Atención social y jurídica** a personas de origen extranjero que lleguen a nuestro país huyendo de vulneraciones de sus derechos económicos, sociales o culturales, así como en situaciones de grave pobreza, estableciendo al efecto programas de atención específicos diferenciados de los programas de atención a personas refugiadas solicitantes de asilo y refugiadas consideradas como tal conforme a la ley nacional e internacional.
- **Contribución a la erradicación de los factores de los desplazamientos humanos forzosos** por las causas antes indicadas, ya sean colectivos o individuales, mediante el impulso y el apoyo a los procesos de paz, democratización y respeto de los derechos humanos y la adopción en su caso de posturas públicas de denuncia ante situaciones de violación de los derechos humanos, de violencia y de injusticia social, principales generadores de las persecuciones. La contribución asimismo al fortalecimiento sobre el terreno de las organizaciones sociales que intervienen a favor de personas refugiadas y/o merecedoras de protección internacional.
- **Prestar atención jurídica, social, económica y humanitaria sobre el terreno en otros países** a las personas refugiadas o desplazadas internamente a través de acciones de Cooperación al Desarrollo y/o Acción Humanitaria bajo el enfoque basado en derechos humanos de acuerdo a los principios adoptados por Naciones Unidas.
- **Contribución a la construcción de sociedades interculturales y diversas** que faciliten la convivencia y los procesos de inclusión de las personas a las que atendemos a través de acciones de sensibilización, educación para el desarrollo, promoción de la interculturalidad, mediación y cualquier tipo de programas que faciliten la promoción y autonomía de las personas refugiadas, solicitantes de asilo y extranjeras.

Artículo 5. Actuaciones y Actividades.

En cumplimiento de los fines enunciados en el artículo precedente, CEAR desarrollará sus **ACTUACIONES** conforme a los siguientes criterios:

- a) Actuaciones orientadas a garantizar la acogida e inclusión plena de las personas solicitantes de protección internacional, refugiadas, desplazadas y extranjeras en situación de vulnerabilidad social y económica, conforme a las exigencias de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Otras actuaciones orientadas a contribuir al establecimiento y consolidación de la democracia, la paz y los derechos humanos en los países de origen de las personas refugiadas y desplazadas.
- c) Actuaciones en materia de intervención de emergencia, humanitaria y apoyo para la mejora de situación de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas en los países de origen y tránsito, a través de la cooperación con organizaciones locales de derechos humanos y asilo, promoviendo su fortalecimiento organizativo y a la articulación de redes internacionales de defensa de los derechos de las personas refugiadas.
- d) Actuaciones específicas, dentro y fuera de España, para acabar con la discriminación y la persecución hacia las mujeres susceptibles de protección internacional, trabajando por la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los aspectos de la sociedad.

A tales efectos, CEAR desarrollará, entre otras de similar naturaleza, las siguientes **ACTIVIDADES**:

- Prestación de asistencia jurídica y social a las personas solicitantes de asilo, desde el momento de su llegada a España y a lo largo de todo el procedimiento administrativo y en su caso judicial, a través de los correspondientes servicios y programas jurídicos y sociales, de información, orientación y apoyo, de estudio e investigación de la situación de los derechos humanos en los países de origen de las personas refugiadas, así como la atención a aquellas que lo sean de hecho a juicio de CEAR, cuya solicitud de asilo haya sido rechazada por la administración, trabajando para su regularización por la vía de extranjería. Esta atención se extenderá a las personas de origen extranjero que lleguen a nuestro país huyendo de la vulneración de sus derechos económicos, sociales y culturales conforme estos son definidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a cuyo efecto se establecerán programas específicos diferenciados de los programas de atención a personas solicitantes de asilo, refugiadas u otro tipo de protección, reconocidas como tales conforme a lo establecido en la ley nacional e internacional.
- Establecimiento y gestión de programas dirigidos específicamente a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad social en especial niños y niñas no acompañadas, mujeres solas, familias monomarentales, personas ancianas, víctimas de trata y/o tortura o heridas de guerra.

- Desarrollo de servicios y programas dirigidos a la plena inclusión del colectivo de atención y sus familias, de manera que estos puedan disfrutar de los derechos sociales que les corresponden, como el derecho a la inserción laboral, al acceso a la vivienda, al acceso a la educación y a la atención sanitaria entre otros, así como la facilitación de prestaciones económicas, al mismo tiempo que se actúa para que tales derechos y prestaciones sean reconocidos y hechos efectivos a través de las administraciones públicas de ámbito local, autonómico y estatal, en igualdad de condiciones con las personas de origen español.
- Actuaciones para mejorar y desarrollar la normativa legal en materia de asilo, refugio y extranjería, a través de propuestas elaboradas por la entidad, por otras asociaciones y entidades, y redes o mediante el estudio de iniciativas de la administración. CEAR potenciará el establecimiento de diálogos permanentes, y en su caso públicos, sobre cambios y desarrollos legislativos en la anterior materia, con los grupos parlamentarios, las autoridades estatales, autonómicas y locales, las instituciones europeas y las organizaciones internacionales, así como con plataformas y redes del sector.
- Concientización de la sociedad y formación de opinión pública sobre el derecho de asilo y los derechos de las personas refugiadas, acerca de su contribución al desarrollo económico, científico, cultural y humano de las sociedades contemporáneas, promocionando la convivencia interétnica e intercultural, así como difusión del conocimiento de la situación, los problemas y las culturas de los pueblos y países de origen, a través de campañas públicas y diversas actuaciones en los medios de comunicación y ante los diversos sectores sociales, especialmente la comunidad educativa. De manera especial se difundirán los contenidos de los instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas u otras instituciones internacionales en materia de protección y ayuda a personas refugiadas y solicitantes de protección internacional.
- Promoción del movimiento de personas voluntarias como activistas sociales partícipes en todas las actividades indicadas y, en particular, como agentes sociales de cambio, sensibilización, movilización solidaria y participación de la sociedad.
- Actuaciones dirigidas a la consecución de la paz, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos y el desarrollo económico en los países de donde proceden las personas perseguidas, desplazadas y en grave situación humanitaria. Actuaciones dirigidas a la sensibilización y movilización solidaria de la sociedad española. Especialmente CEAR actuará ante las autoridades estatales, autonómicas y locales, los gobiernos e instituciones europeas y la comunidad internacional, para que prevalezcan los derechos humanos por encima de cualquier otra consideración.
- Coordinación de sus programas y actividades con otras organizaciones que en el ámbito nacional o internacional se ocupen de problemas similares, a través del trabajo en red.

Artículo 6. Interpretación de los estatutos.

El Comité Ejecutivo será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los estatutos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.

CAPÍTULO II**ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN****Artículo 7. Órganos.**

La dirección y gobierno de CEAR serán ejercidos por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL**Artículo 8. Asamblea General.**

La Asamblea General, integrada por todos los socios y socias, es el órgano supremo de CEAR y tiene por misión deliberar y decidir en todo lo relativo a la vida asociativa de la misma. La Asamblea General podrá decidir por mayoría simple sobre la asistencia a la misma de personas ajenas a la Asamblea, en calidad de invitadas, cuando lo considere oportuno. Estas personas pondrán tener voz en los asuntos que se decida en el orden del día, pero no voto.

Todos los miembros de la Asamblea serán socios y socias de pleno derecho mientras ostenten tal condición y en consecuencia tendrán voz y voto a todos los efectos, excepto en lo que concierne a su designación y cese. En consecuencia, aquellos miembros cuya designación y cese corresponda a la Asamblea, ostentarán la condición de socios y socias no permanentes y tendrán voz y voto, excepto en lo que concierne a la designación de los miembros no permanentes. No obstante, cuando los cargos designados por la Asamblea (Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Dirección General), procedan de una de las instituciones miembro, la ostentación de dicho cargo no supondrá una duplicidad del voto de dicha institución.

Los miembros de la Asamblea General únicamente dispondrán de un voto, independientemente del tipo de socio o socia que sea, salvo en el caso en que representen a otra persona socia con voto delegado por escrito.

Artículo 9. Reuniones.

La Asamblea General es el órgano supremo de CEAR y tiene por misión deliberar y decidir en todo lo relativo a la vida asociativa de la misma. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces resultase preciso. A tales efectos una y otra deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo a iniciativa propia o de mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Extraordinaria será siempre convocada para un fin específico.

Artículo 10. Convocatoria.

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán por escrito, expresando lugar, fecha y hora de la reunión, remitiéndose el orden del día previamente a la celebración de la reunión. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria habrán de mediar quince días naturales y para la Extraordinaria siete días naturales, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 11. Quórum.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Artículo 12. Asistencia.

Los miembros asistirán a las Asambleas personalmente o delegando el voto por escrito en otro socio o socia, en cuyo caso deberá de acreditarse la representación ante la Presidencia o Secretaría de la Asamblea, al inicio de la sesión.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados (conforme el Art. 12.d) de la LODA), salvo en los temas en los que los presentes Estatutos exijan mayoría cualificada para la adopción de dichos acuerdos.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. Como regla general las votaciones serán ordinarias, salvo que los Estatutos dispongan en otro sentido. A falta de previsión estatutaria, corresponderá a la Asamblea decidir, por mayoría simple de los asistentes, la forma de votación, que en todo caso será secreta cuando así lo solicite uno de socios o socias.

Artículo 14. Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- Aprobar el Plan de Acción o Memoria Anual y las líneas generales de actuación de CEAR.
- Recibir información sobre la evolución de las contrataciones laborales y condiciones de las mismas en cada una de las reuniones de la Asamblea General Ordinaria
- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior y cuantos documentos deban acompañarlas conforme a la legislación vigente. Para la aprobación del Presupuesto y de las cuentas del ejercicio anterior será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos.
- Designar por mayoría simple y votación secreta las personas que constituyan el Comité Ejecutivo, así como a quienes hayan de ocupar los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Dirección General, Tesorería y los restantes cargos estatutarios.
- Aprobar la incorporación de nuevos socios o socias, a propuesta del Comité Ejecutivo, por mayoría de dos tercios de votos.
- Aprobar y en su caso promover los modelos de organización territorial de CEAR, conforme a los presentes Estatutos.
- Fijar las cuotas periódicas que deben abonar los socios y socias.
- Cualquier otra función no atribuida expresamente a otros órganos de CEAR.

Artículo 15. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerde el Comité Ejecutivo o mayoría simple de los socios y socias, en atención a los asuntos para los que hubiera sido convocada. En todo caso para conocer de las siguientes materias:

- La modificación de los Estatutos
- La fusión con otra asociación.
- La separación o suspensión de alguna de las entidades asociadas o de los socios o socias. La decisión deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios de los votos.
- La separación de la totalidad o alguno de los miembros del Comité Ejecutivo. La decisión deberá ser adoptada por mayoría de dos tercios de los votos.
- La disolución de CEAR.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉ EJECUTIVO**Artículo 16. Comité Ejecutivo.**

El Comité Ejecutivo, órgano de representación de la entidad, es el órgano de gobierno y administración de CEAR.

Las personas componentes del mismo ejercerán gratuitamente sus cargos en cuanto miembros de éste, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos en que hubieren incurrido en el ejercicio de esta actividad.

Artículo 17. Composición.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por un máximo de 10 personas que serán elegidas directamente por los miembros de la Asamblea y entre sus socios y socias, de acuerdo a criterios de diversidad. Dentro del Comité Ejecutivo estará el/la Presidente/a, un/a Tesorero/a y un/a Director/a que actuará como Secretario/a de la Asamblea; también podrá haber un/a Vicepresidente/a en caso de que se considere necesario.

Artículo 18. Renovación de los cargos.

Los cargos que componen el Comité Ejecutivo se renovarán cada cuatro años. La Asamblea General nombrará los cargos que hayan quedado vacantes tan pronto sea posible desde que se produzca la baja. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 19. Funciones.

Corresponde al Comité Ejecutivo, en cuanto órgano de gobierno y representación:

- Realizar los fines de CEAR y abordar las discusiones necesarias al efecto.
- Ejecutar las directrices adoptadas por la Asamblea General y elaborar las posiciones y líneas de actuación de CEAR sobre aquellos asuntos que hayan de decidirse entre las reuniones de la Asamblea General.
- Preparar los asuntos que hayan de ser presentados a la Asamblea General para su discusión, aprobación o conocimiento.
- Aprobar las comisiones oportunas para la realización de los trabajos que se presenten.
- Preparar los presupuestos y documentos económicos que deban ser aprobados por la Asamblea General.
- Actuar por delegación de la Asamblea General en cuantos asuntos acuerde ésta. No son delegables la aprobación de los presupuestos y cuentas anuales, la

modificación de los Estatutos ni la adopción del acuerdo de disolución o fusión de la asociación o aquellos otros que la ley de asociaciones explicita que son competencia exclusiva de la Asamblea.

- Designar a los Coordinadores Territoriales de CEAR para los diferentes territorios
- Proponer a la Asamblea General para su aprobación, el Reglamento de Régimen Interno así como el Código de Buen Gobierno.
- Asesorar a la Presidencia.
- Aprobar, al menos una vez al año, la política de contrataciones de personal laboral u otros ejecutada por la Dirección General, así como las retribuciones y, en su caso, el régimen laboral o Convenio Colectivo acordado.
- Autorizar a la Presidencia, Dirección General, al Tesorero/Tesorera o a otras personas representantes de CEAR para realizar, siempre de forma mancomunada por dos de ellas, salvo que se acuerde lo contrario por el Comité Ejecutivo, los siguientes actos: disposición y gravamen de bienes; comprar todo tipo de bienes; decidir sobre su administración; realizar todo tipo de operaciones mercantiles y financieras; solicitar y aceptar créditos; suscribir todo tipo de contratos, hacer y recibir préstamos; avalar y afianzar, pagar y cobrar cantidades; operar con entidades financieras; instar actas notariales; instar, seguir y terminar como actor, demandado o, en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos. Todo ello de acuerdo con los criterios generales que apruebe la Asamblea General.
- Otorgar Poderes.
- Cuantas funciones le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 20. Normas de funcionamiento.

El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones, al menos, una vez cada dos meses, y en cuantas ocasiones lo convoque la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de la Dirección General o de tres de sus componentes.

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido con la presencia de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para que los acuerdos del Comité sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros presentes y representados. Los miembros del Comité podrán delegar su voto en otro de los integrantes del órgano de gobierno, salvo para la adopción de aquellos acuerdos para los que sea precisa una mayoría cualificada.

Artículo 21. Comisiones delegadas.

El Comité Ejecutivo podrá actuar por comisiones, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formaran parte de dichas comisiones el número de miembros del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General que acuerde el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN TERCERA: OTROS CARGOS**Artículo 22. La Presidencia de Honor.**

La Asamblea General de CEAR podrá elegir, entre aquellas personas que se hayan distinguido por un trabajo destacado en defensa de los derechos humanos, de las personas refugiadas de hecho y de derecho, una Presidencia de Honor.

Corresponde a la Presidencia de Honor la representación honorífica de CEAR.

El desempeño de la Presidencia de Honor será incompatible con el ejercicio del derecho a voto en la Asamblea u otros órganos de la entidad.

Artículo 23. Presidencia.

La Presidencia de CEAR asume su representación legal, velará por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo y preside las sesiones de ambos órganos.

Corresponde a los miembros de la Asamblea de CEAR elegir a la Presidencia.

La Presidencia de CEAR podrá ser elegida entre los miembros de la Asamblea o también podrá ser elegida una persona que no sea miembro. En ese caso, pasará a ser miembro de la Asamblea durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 24. Funciones de la Presidencia.

A la Presidencia de CEAR corresponde ejercer las facultades que la ley y los Estatutos atribuyan, en particular:

- Representar a la asociación ante cualquier foro, institución o administración.
- Abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, que presidirá; mantener en ellas el orden, conceder y denegar la palabra y dirigir los debates; coordinar el trabajo del Comité Ejecutivo.
- Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de CEAR que así lo requieran. Las actas y certificaciones que libre el/la Secretario/Secretaria

llevarán su visto bueno. Las declaraciones públicas, comunicados y otro tipo de documentos que reflejen la posición de CEAR respecto de cualquier asunto, deberán contar con la aprobación del Comité Ejecutivo previo visto bueno de la Presidencia, debiendo informar posteriormente a la Asamblea.

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de CEAR, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.
- Convocar la Asamblea General Ordinaria, así como el Comité Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición de la Dirección General, o de tres de sus miembros.

Artículo 25. Vicepresidencia.

Corresponde a los miembros de la Asamblea de CEAR elegir a la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia de CEAR podrá ser elegida entre los miembros de la Asamblea o también podrá ser elegida una persona que no sea miembro. En ese caso, pasará a ser miembro de la Asamblea durante el tiempo que dure su mandato.

La Vicepresidencia de CEAR podrán sustituir a la Presidencia en todas las actuaciones que los Estatutos exijan la presencia de dicho cargo. Esta sustitución se producirá por delegación expresa de la Presidencia en caso de enfermedad o ausencia o por acuerdo del Comité Ejecutivo –que deberá ser ratificada a la mayor brevedad por la Asamblea- en caso de incapacidad de la Presidencia o vacancia del cargo.

Artículo 26. Dirección General con funciones de Secretaría.

Corresponde a los miembros de la Asamblea elegir a la Dirección General de CEAR, quien formará parte de la Asamblea y del Comité Ejecutivo mientras dure su mandato, ostentando el cargo no remunerado de Secretaría.

La Dirección General de la entidad será elegida por criterios objetivos que obedecerán a su cualificación y capacidades para dirigir la misma. El cargo de Dirección General será permanente y no estará sujeto a renovación. No obstante, la Asamblea es soberana para cesar a la Dirección General.

El Director o Directora General será la persona responsable de la gestión diaria de la entidad, función por la cual será remunerada. Ostentará las siguientes funciones:

- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo cuya realización no haya sido encargada a terceros por los órganos de CEAR.
- Será la persona responsable de que se levanten y custodien las actas correspondientes de las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, y del Consejo Interterritorial, ejerciendo como Secretario/Secretaria, así como de presentar anualmente la memoria de actividades de CEAR ante el registro del Ministerio del Interior.

- Notificar en forma y plazo las reuniones a los miembros de los distintos órganos.
- Dirigir CEAR, tanto en lo referente al personal como a la gestión de las diferentes áreas, de los recursos económicos y documentación, incluidos los expedientes de las personas atendidas por CEAR.
- Acordar la selección y contratación en su caso del personal de la asociación, así como el equipo de dirección, coordinaciones y responsables de las distintas áreas de trabajo. Establecerá las formas de contratación y demás condiciones laborales de acuerdo con la normativa legal aplicable y en su caso con la normativa interna reglamentaria de la entidad. Deberá dar cuenta al Comité Ejecutivo de CEAR de la evolución de las contrataciones laborales y condiciones de las mismas, al menos una vez al semestre y siempre que lo solicite expresamente este órgano.
- Mantener y expandir de forma cotidiana las relaciones de la entidad con instituciones públicas y privadas, así como con otras asociaciones, plataformas y personas jurídicas tanto de ámbito nacional como internacional.
- Comparecer ante Notario con el fin de elevar a público los acuerdos de los órganos de dirección de CEAR que así lo exijan, incluido el otorgamiento de poderes.
- Certificar la adopción de acuerdos de los distintos órganos de la entidad.
- Comparecer ante todo tipo de registros públicos o administrativos a fin de depositar la documentación de la entidad.
- Coordinar las diferentes áreas de trabajo y dirigir las reuniones de los responsables de las mismas, así como las del equipo de dirección.
- Solicitar de la Presidencia la convocatoria de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo y convocar y dirigir el Consejo Interterritorial.

Artículo 27. Tesorería.

Corresponde a los miembros de la Asamblea elegir a la Tesorería. La Tesorería de CEAR podrá ser elegida entre los miembros de la Asamblea o también podrá ser elegida una persona que no sea miembro. En este caso pasará a ser miembro de la Asamblea durante el tiempo que dure su mandato.

Corresponde al Tesorero o Tesorera la dirección y supervisión de la contabilidad. El Tesorero/a deberá presentar al Comité Ejecutivo para que este a su vez los someta a aprobación de la Asamblea General Ordinaria anual la memoria económica, las cuentas anuales, el presupuesto y los restantes documentos económicos de CEAR. Asimismo, quien ocupe la Tesorería deberá presentar semestralmente el estado de cuentas al Comité Ejecutivo con copia a la Dirección General.

El Tesorero o Tesorera tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a CEAR y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA: CONSEJO INTERTERRITORIAL

Artículo 28. Consejo Interterritorial.

El Consejo Interterritorial es un órgano consultivo de CEAR sin funciones ejecutivas. Está integrado por la Dirección General y las Coordinaciones Territoriales de las delegaciones. La dirección general podrá incorporar a las reuniones miembros del equipo de dirección para garantizar una mayor coordinación entre los Servicios Centrales y las Delegaciones Territoriales.

El Consejo Interterritorial tiene encomendada la coordinación de la actividad de CEAR en las diferentes Comunidades Autónomas, así como el seguimiento en estos ámbitos de los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, conforme a los presentes Estatutos.

Además, son funciones del Consejo Interterritorial:

- Analizar, revisar, planificar y coordinar las actividades de CEAR en los distintos ámbitos territoriales a los que la comisión extiende su competencia conforme a estos Estatutos.
- Proponer al Comité Ejecutivo y, a través de este, a la Asamblea General, cuantas iniciativas y propuestas considere oportunas.
- El Consejo Interterritorial deberá ser consultado sobre las cuestiones o propuestas que vayan a ser sometidas a la Asamblea General y cuya ejecución corresponda a las Delegaciones Territoriales.

El Consejo Interterritorial se reunirá, al menos, cada tres meses y cada vez que lo soliciten al menos tres de sus miembros, en solicitud cursada a la Dirección General con indicación de los asuntos que deseen tratar. Corresponde a la Dirección General convocar las reuniones con inclusión del orden del día.

En su caso, el Consejo Interterritorial elevará al Comité Ejecutivo, a través de la Dirección General las propuestas que adopte, para que aquél, a su vez, las traslade a la Asamblea General.

Artículo 29. Coordinación Territorial.

De acuerdo con los presentes Estatutos, así como con el modelo de organización aprobado por la Asamblea General para cada territorio, podrá designarse una persona para la Coordinación Territorial de cada delegación.

La Coordinación Territorial tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a CEAR en el ámbito territorial que le corresponda, conforme a lo que disponga la Asamblea General o el Comité Ejecutivo y de acuerdo con estos Estatutos.

- b) Llevar a cabo los acuerdos y los planes de trabajo adoptados por los órganos generales de CEAR en cada territorio, garantizando el cumplimiento de la misión visión y valores de la entidad, cumpliendo con los objetivos establecidos y contribuyendo a la viabilidad de la misma.
- c) Asegurar que la estructura territorial de CEAR presta la debida asistencia y atención integral a todas las personas que caen bajo la protección de la Ley de Asilo y en su caso de la de Extranjería, en el ámbito territorial donde ejerza sus funciones.
- d) Dirigir la delegación de CEAR territorial en sus respectivos ámbitos, de acuerdo con las líneas establecidas en los respectivos Estatutos y las directrices emanadas de los órganos generales, garantizado la estrecha coordinación con los Servicios Centrales de la entidad.

CAPÍTULO III

SOCIOS/SOCIAS Y OTROS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 30. Socios/Socias.

Podrán ser socios o socias de CEAR, personas físicas y jurídicas de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

Los socios o socias lo serán a título individual, o designados por sus instituciones o representantes respectivos. La Asamblea designará como socios o socias, en el caso de que no lo fueran previamente, a quienes ostenten los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Dirección General. Estos cargos tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Los socios y socias podrán proceder, en los términos en los que se describe en los presentes Estatutos de:

Partidos políticos en un número de **cinco**

Sindicatos en un número de **tres**

Entidades religiosas en un número de **tres**

Entidades de la sociedad civil en un número de **tres**

Personas refugiadas en un número de **dos**

Personas socias colaboradoras en un número de **dos**

Representantes de las personas trabajadoras en un número de **tres**

Representantes de las personas voluntarias en un número de **tres**

Representantes de las coordinaciones territoriales en un número de **uno**

Socios de Honor en un número de **tres**

CEAR contará con **personas socias colaboradoras** que podrán ser todas aquellas personas físicas o jurídicas que, mostrando su voluntad de respeto al ideario de CEAR, se vinculen a la asociación en el ámbito económico y difundiendo los objetivos de la entidad, realizando aportaciones periódicas y recibiendo información.

Artículo 31. Requisitos.

Son socios/socias de CEAR los fundadores y quienes ostentasen la condición de socios y socias en el momento de entrar en vigor los presentes Estatutos.

- Son **socios/socias fundadores** de CEAR, y como tal con plenos derechos, las siguientes entidades y personas físicas: Instituto de Estudios para América Latina y África (IEPALA), Asociación pro Derechos Humanos de España (APDH), Cáritas, Iglesia Evangélica, Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y Partido Comunista de España (PCE) hoy representado por Izquierda Unida (I.U.)
- Serán **socios/socias ordinarios** de CEAR las entidades o personas jurídicas que, trabajando por la defensa de los derechos de las personas refugiadas de hecho y de derecho y reuniendo los requisitos establecidos en estos Estatutos, hayan solicitado formar parte de CEAR y haya sido aprobada su admisión como tales socios o socias. En la actualidad gozan de esta condición de socios/socias ordinarios, con plenos derechos, las siguientes organizaciones: Club de Amigos de la Unesco (CAUM); Unión Sindical Obrera (U.S.O.); Comisiones Obreras (CC.OO); Unión General de Trabajadores (U.G.T.); Partido Popular (P.P.) y Asociación Musulmana de España.
- **Socios/socias de Honor** de CEAR. Debido al destacado apoyo y trabajo realizado con las personas refugiadas, la defensa del derecho de asilo y con CEAR, actualmente la entidad cuenta con tres personas socias de Honor con plenos derechos: Doña Delia Blanco Terán, Don Diego López-Garrido, Don Enrique Santiago Romero. Una vez estas personas causen baja, no se incorporarán nuevos socios ni socias de Honor.

La incorporación de nuevos socios/socias a título individual o como representantes institucionales requerirá la **concurrencia de las siguientes exigencias**:

- a) Las entidades, personas jurídicas e instituciones aspirantes a socios/socias deben respetar el ideario y los objetivos reflejados en los Estatutos de CEAR, no pudiendo contener sus Estatutos o programas de acción criterio o idea alguna que resulte xenófoba, contraria al Derecho de Asilo, o contraria a los contenidos y principios de la Convención de Ginebra de 1951, del Protocolo del Estatuto de los Refugiados firmado en Nueva York en 1967, y de las demás normas de derecho interno o internacional vigentes en materia de derechos humanos.
- b) Las entidades aspirantes a socios/socias deberán tener una existencia mínima de cinco años como organización, excepto en el caso de los partidos políticos. Se entenderá acreditada cuando se trate de “sucesión” de entidades u

organizaciones. En caso de “sucesión” de entidades, la nueva entidad tendrá todos los derechos que hubieran correspondido a aquella de la que procede.

- c) Las asociaciones y ONGs aspirantes a socios deben acreditar trabajo a favor del Derecho de Asilo, a favor de los derechos de los extranjeros en España o en general a favor de los derechos humanos.
- d) Los sindicatos aspirantes a socios/socias deben acreditar la condición de “representativos” en el ámbito estatal, siempre de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.
- e) Los Partidos Políticos aspirantes a socios/socias deberán ser de ámbito estatal y contar con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados de forma continuada de al menos dos legislaturas.
- f) Las entidades religiosas aspirantes a socios/socias deberán estar inscritas en el registro de entidades religiosas y reconocidas como tales entidades por la administración española.
- g) Las entidades socias de CEAR se comprometen a efectuar a través de CEAR el trabajo con solicitantes de asilo y refugiados y asilados de hecho o de derecho: los miembros de CEAR decidieron en un pacto fundacional que CEAR constituyera, para todos sus miembros, el cauce común de la defensa del Derecho de Asilo y del trabajo en favor de las personas refugiadas y desplazadas, con el compromiso de canalizar sus actuaciones en este ámbito a través de CEAR. El anterior compromiso obliga a todos los socios/socias de CEAR.
- h) En el caso de aquellos socios/socias que hayan sido designados por sus instituciones o representantes respectivos y cuya renovación sea propuesta por sus respectivas instituciones el Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea su aceptación como candidatos/candidatas.
- i) El resto de socios y socias individuales deberá respetar el ideario y los objetivos reflejados en los Estatutos de CEAR como el resto de los miembros.

Artículo 32. Procedimiento.

La entidad que desee pertenecer a la asociación cursará una solicitud por escrito a la Presidencia en la que acredite la concurrencia de los requisitos previos y se comprometa a asumir los futuros. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, previa propuesta del Comité Ejecutivo, resolver sobre la admisión o inadmisión del socio/socia, sin ningún recurso contra su decisión. El acuerdo de admisión requerirá el voto afirmativo de dos tercios de la totalidad de socios/socias presentes y representados.

Los socios/socias colaboradores que deseen pertenecer a CEAR cursarán una solicitud por escrito a la Presidencia en la que acredite la concurrencia de los

requisitos previos y se comprometa a asumir los futuros. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria, previa propuesta de la Dirección General, resolver de forma colectiva o individual sobre la admisión o inadmisión de los socios/socias colaboradores, sin ningún recurso contra su decisión. El acuerdo de admisión requerirá el voto afirmativo de dos tercios de la totalidad de socios/socias presentes y representados.

Artículo 33. Separación o suspensión de socios/socias.

Los socios/socias podrán solicitar su baja en CEAR en cualquier momento, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla.

La Asamblea General Ordinaria podrá separar o suspender de la entidad a aquellos socios/socias que incumplan los requisitos de permanencia en CEAR; realicen actuaciones incompatibles con los principios fundacionales o informadores de la asociación. La separación o suspensión, que también podrá ser solicitada por el propio socio o socia, será precedida de expediente en el que deberá ser oída la parte interesada, y se decidirá por mayoría de dos tercios de los votos de los socios/socias.

Artículo 34. Derechos de los socios y socias.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas previamente para los socios/socias no permanentes, los socios/socias tendrán los siguientes derechos:

- Usar y disfrutar de los servicios de la organización y ejercer cuantos derechos y facultades le otorguen los presentes Estatutos, los acuerdos de los órganos competentes de CEAR o la legislación vigente.
- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- Participar de forma efectiva, con voz y voto, en el seguimiento, dirección y funcionamiento de CEAR, conforme a los presentes Estatutos.
- Ser elector y elegible para los cargos de CEAR, en los términos de los presentes Estatutos.
- Formular propuestas a los órganos de la entidad y obtener respuesta de éstos cuando formule aquéllas por escrito.
- Censurar, mediante la oportuna moción presentada a la Presidencia de CEAR, la labor de sus órganos o de sus componentes.
- Proponer a la Asamblea General la incorporación de nuevos socios/socias.

Los socios/socias colaboradores tienen derecho a recibir periódicamente, en el domicilio que indiquen, información de las actividades de la asociación, en especial de los fines a los cuales son aplicadas sus aportaciones económicas. En el procedimiento para la admisión y renovación de socios/socias se establecerá el mecanismo de participación del colectivo de socios/socias colaboradores en la Asamblea General de CEAR.

Artículo 35. Obligaciones de los socios y socias.

Serán obligaciones de todos los miembros de la Asamblea General de CEAR:

- Acatar y respetar los presentes Estatutos, el pacto fundacional, el ideario de CEAR con su Misión, Visión y Valores así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- Conocer, apoyar y difundir los objetivos y finalidades de CEAR
- Mantener la colaboración necesaria como socio/socia en interés de la propia entidad.
- Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de manera efectiva en los órganos o grupos correspondientes.
- Asistir a las Asambleas y reuniones y participar en las votaciones.
- Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General.
- Cumplir cuantas obligaciones establezca el ordenamiento

Son obligaciones de los socios/socias colaboradores respetar el ideario de CEAR y prestar colaboración económica a la entidad en la forma en que se determine reglamentariamente.

Artículo 36. Otros miembros de la Asamblea General: personas socias colaboradoras, refugiadas, voluntarias, trabajadoras y coordinadoras territoriales.

Además de las personas socias ordinarias, fundadoras, de honor e institucionales, la Asamblea de CEAR contará con personas socias colaboradoras, refugiadas, voluntarias, trabajadoras, y coordinadoras territoriales en el número establecido en los presentes Estatutos. Estas personas tendrán derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General.

En el procedimiento para la admisión y renovación de socios/socias la Asamblea General Ordinaria dictará las normas precisas para que las personas socias colaboradoras, personas físicas o jurídicas, puedan tener una representación en la Asamblea General. En concreto, las normas ordenadoras de la participación de las personas socias colaboradoras, personas refugiadas, coordinadoras territoriales, voluntarias y trabajadoras de CEAR, adoptadas por acuerdo de dos tercios de los votos de la Asamblea, regularán la forma de determinación de la representación de las personas colaboradoras, trabajadoras, voluntarias en los órganos de CEAR de estos colectivos.

La participación de las personas trabajadoras en los órganos deliberantes de la asociación no impedirá la participación propiamente sindical de las mismas. Esta última será incentivada y el convenio colectivo recogerá los cauces de participación de las personas trabajadoras en CEAR.

Artículo 37: Reglamento de Régimen Interno

La Asamblea aprobará un Reglamento de Régimen Interno que desarrollará al menos los siguientes aspectos:

- El procedimiento de elección de los miembros de la Asamblea General
- El procedimiento de renovación y en su caso cómo se cubrirán las vacantes
- Definición del procedimiento de elección de las personas colaboradoras que serán miembros de la Asamblea.
- El procedimiento de elección del Comité Ejecutivo
- Los derechos y obligaciones de las personas socias
- Determinación de las incompatibilidades de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Dirección General.
- Régimen disciplinario y previsiones de cese.

CAPÍTULO IV***ESTRUCTURA TERRITORIAL*****Artículo 38. Territorialidad.**

La estructura organizativa de CEAR está compuesta por unos Servicios Centrales como estructura organizativa unitaria, con sede oficial en Avenida de General Perón, 32 y las Delegaciones Territoriales correspondientes.

La Asamblea General podrá configurar estructuras territoriales de carácter autonómico, siempre en el marco de los presentes Estatutos y en los términos en que reglamentariamente se estipule. Así mismo podrá establecer convenios de colaboración, cuando así lo aconseje el mejor logro de sus objetivos, con aquellas organizaciones cuyos fines se identifiquen en lo fundamental con los fines estatutarios de CEAR.

En caso de que la Asamblea de CEAR decidiera adoptar un modelo descentralizado, dicho acuerdo deberá ser adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea. Todo ello, de conformidad a los presentes Estatutos.

Artículo 39. Competencias de la organización estatal.

Compete a los órganos de ámbito estatal de CEAR:

- La determinación de las relaciones exteriores y la política general de la entidad en materia de derecho de asilo, en particular en cuestiones tales como el desarrollo normativo de aquél, las posiciones públicas de CEAR, etc.
- Las relaciones políticas y con la Administración pública a nivel estatal
- Las relaciones europeas e internacionales tanto a nivel político, institucional o relativo a la participación en redes y plataformas internacionales.
- El establecimiento de objetivos, programas globales de actuación y métodos comunes de funcionamiento de CEAR.
- La dirección de la política general de carácter económico y financiero. El gobierno, dirección y administración plenos de CEAR en los ámbitos territoriales y en aquellas materias sobre los que no se haya acordado la descentralización. Reglamentariamente se establecerán las bases de la distribución financiera entre la dirección estatal y la autonómica, así como la creación de un fondo de solidaridad entre las diferentes estructuras territoriales.
- La incidencia política y sensibilización de la opinión pública en general y de las diversas Administraciones y autoridades sobre la problemática de las personas refugiadas y solicitantes de asilo.
- Las campañas de captación de fondos a nivel estatal bajo la marca CEAR.

En el caso de que se llevase a cabo un proceso descentralizador, las anteriores competencias se mantendrán como exclusivas para los órganos de ámbito estatal de CEAR.

Artículo 40. Competencias de las Delegaciones Territoriales.

Compete, en sus respectivos ámbitos, a las Oficinas o Delegaciones Territoriales:

- La acogida y protección jurídica de las personas solicitantes de asilo que se encuentren en su territorio.
- La integración global de las personas solicitantes de protección internacional, refugiadas de hecho y de derecho y de los casos humanitarios. Las Delegaciones Territoriales deberán promover políticas de integración e inclusión con las diversas autoridades locales y autonómicas de sus ámbitos de actuación, así como contribuir al desarrollo legislativo o reglamentario de normas legales sobre la anterior materia exclusivamente en los territorios donde actúen.
- Promoción y dinamización del asociacionismo del colectivo de atención.
- La incidencia y sensibilización exclusivamente en lo relativo a su ámbito territorial respectivo de la opinión pública en general y de las diversas administraciones y autoridades territoriales sobre la problemática de las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio.

El patrimonio de CEAR está constituido por los bienes y derechos de que sea titular susceptible de valoración económica. El patrimonio inicial en el momento de la constitución de la entidad, según figura en la contabilidad como Fondo Social, asciende a 100.000.- pesetas, equivalente a 601, 01 Euros.

Artículo 42. Ingresos.

CEAR obtendrá sus recursos económicos de las siguientes fuentes:

- Las cuotas de las personas socias.
- Los rendimientos del patrimonio.
- Las aportaciones, donaciones, subvenciones, convenios y contratos que pueda percibir públicas y/o privadas.
- Los ingresos generados por actividades económicas directas o de las entidades en las que participe.
- Cualesquiera otros admitidos en Derecho.

Artículo 43. Administración patrimonial.

La administración de los fondos de CEAR se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la transparencia suficiente, a fin de que los socios y socias puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquéllos.

Artículo 44. Documentos económicos.

CEAR elaborará y aprobará anualmente el presupuesto del ejercicio y las cuentas anuales de los ejercicios vencidos –conforme a lo establecido en el Plan General Contable aplicable a entidades no lucrativas y las adaptaciones del mismo a la realidad de la entidad-, además de los restantes documentos económicos que exija la legislación vigente o la buena administración de CEAR. La aprobación y presentación de los documentos tendrá lugar en los plazos legalmente previstos. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 45. Código de Buen Gobierno.

La Asamblea aprobará un Código de Buen Gobierno que desarrollará al menos los siguientes aspectos:

- Los principios de buen gobierno de CEAR (coherencia con la misión, participación democrática, gestión responsable, transparencia y veracidad, etc.).
- La determinación de los Órganos de Gobierno.
- Derechos, deberes y responsabilidades de los miembros de los Órganos de Gobierno (Derecho a la información, deberes legales y responsabilidades).
- Los deberes de exigencia y lealtad de los miembros de los Órganos de Gobierno para no incurrir en conflicto de intereses teniendo en cuenta el pacto fundacional de CEAR.
- Los criterios éticos que han de guiar la actuación de los miembros.
- La definición del conflicto de intereses y actuación en consecuencia.
- La obligación de transparencia.
- Las medidas antifraude.
- La aceptación y cumplimiento del Código.

CAPÍTULO VI***MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE CEAR*****Artículo 46. Modificación estatutaria.**

El acuerdo de modificación estatutaria exigirá la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria y la adopción del acuerdo por una mayoría de dos tercios de los votos de los socios y socias.

Artículo 47. Disolución y fusión.

La disolución y la fusión con otra asociación son competencias de la Asamblea. En caso de acordar la disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida, sin ánimo de lucro, que persiga iguales o análogos fines a los de CEAR y que tenga afectado su patrimonio, incluso para el supuesto de extinción a otras entidades de interés general.

CERTIFICACIÓN

Extendido por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, para acreditar que el texto de los presentes Estatutos de la asociación “Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)” corresponde al aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2018 para la revisión general de los Estatutos anteriores, con las modificaciones introducidas en dichos Estatutos para adecuarlos a las exigencias de la legislación sobre asociaciones y en concreto a las exigencias de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, modificaciones aprobadas por la citada Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2018.

Para que conste a los fines de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en Madrid, a 22 de junio de 2018.

VºBº. El Presidente
Carlos Berzosa Alonso-Martínez
DNI: 01349597A

Fdo. La Secretaria
Estrella Galán Pérez
DNI: 02238685A